

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN

2015-01283

El artículo 502 del Código General del Proceso señala que “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”

Atendiendo lo consagrado en este artículo, se requiere a la togada para que adecué la solicitud acorde con la citada norma y de esta forma proceder a darle el trámite de Ley, vale decir, ordenar la notificación por aviso a los demás herederos.

Igualmente, se le requiere para que informe, de conocerlo el canal digital donde pueden ser notificados, pues de lo contrario se deberá enviar el aviso, una vez autorizado a la dirección que reportaron en la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c01bd99f28f28f4005241489a5cd82df8aa33f79e75cde626bf3b57b0fa7edc0**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>